



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/262
6 octubre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 28 del programa

CUESTION DE CHIPRE

Carta de fecha 6 de octubre de 1977 dirigida al Presidente
de la Asamblea General por el Representante Permanente de
Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar una carta de fecha 6 de octubre de 1977, dirigida a usted por el Sr. Nail Atalay, representante del Estado Turco Federado de Chipre.

Agradecería que esta carta se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 28 del programa.

(Firmado) Iltter TÜRKMEN
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 6 de octubre de 1977 dirigida al Presidente
de la Asamblea General por el Sr. Nail Atalay

Deseo referirme a la decisión de la Mesa, aprobada posteriormente por la Asamblea General, de asignar el tema titulado "Cuestión de Chipre" a las sesiones plenarias, con una breve interrupción de las deliberaciones a fin de permitir que los representantes de las dos comunidades expresen sus puntos de vista ante la Comisión Política Especial, e informar a Vuestra Excelencia de que este procedimiento resulta totalmente insatisfactorio y, por lo tanto, inaceptable para la comunidad turcochipriota.

Se recordará sin duda que en las diversas resoluciones de la Asamblea General se ha establecido indiscutiblemente el principio de la igualdad de las dos partes en la controversia de Chipre, a saber, las comunidades turcochipriota y grecochipriota, y se ha reconocido también que sólo se podrá lograr una solución del problema de Chipre mediante negociaciones celebradas entre las dos comunidades en un pie de igualdad.

Además, dicho principio de la igualdad de las dos comunidades nacionales de Chipre fue ratificado inequívocamente en las reuniones en la cumbre que el Presidente Denktas y el finado Arzobispo Makarios celebraron este año, en las que se convino en que se debería establecer una república federal independiente, no alineada, bicomunal y bizonal. Por supuesto, el principio de la igualdad de los estados constituyentes es inherente a cualquier sistema federal.

Por consiguiente, el procedimiento mencionado no sólo resulta contrario al principio de la igualdad de las comunidades, sino que impide también que la Asamblea General tome pleno conocimiento de los puntos de vista de una de las dos partes principales en la controversia de Chipre y, por tanto, torna imposible la realización de un debate fructífero sobre el tema.

La parte turcochipriota opina que sólo se podrá lograr una solución del problema de Chipre una vez que se reconozca el principio de la igualdad de las comunidades y se aplique plenamente, tanto en la práctica como en teoría. El trato desigual de las dos comunidades cuando se examine la cuestión de Chipre en la Asamblea General y la persistente ausencia de medidas para corregir esta anomalía comprometerán sin duda el logro de una solución del problema negociada pacíficamente.

En vista de lo expresado, no tenemos otra posibilidad que disociarnos de las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Chipre, por lo cual deseo informar a Vuestra Excelencia de que, en tales circunstancias, cualquier resolución sobre Chipre que adopte la Asamblea no será obligatoria para la comunidad turcochipriota.

Mucho agradecería que esta carta se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 28 del programa.

(Firmado) Nail ATALAY
Representante
